

AVISO No 398

30 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIO CESAR RODRIGUEZ.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 4173 del 22 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **JULIO CESAR RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario **CR 19 33 19 AP 101**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 30 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

JULIO CESAR RODRIGUEZ

Correo: [NINGUNO](#)

Dirección: **CR 19 33 19 AP 101**

Matrícula **No.22323**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 398 RES- PQRDS 4173 del 22 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 398 RES- PQRDS 4173 del 22 de Diciembre de 2021. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°22323”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

5. Que en consecuencia de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 16 de diciembre de 2021, encontrando lo siguiente:

LEC 3490. 3 PERSONAS. MEDIDOR REGISTRA NORMAL SURTE APTO 101. FIRMA JULIO RODRIGUEZ... MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA

6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 22323** se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4748	0	0	15	-1	NORMAL	22/11/2021
4729	0	0	14	42	BAJO LLAVE	21/10/2021
4710	0	0	18	42	BAJO LLAVE	21/09/2021
4691	0	3424	18	42	BAJO LLAVE	20/08/2021
4672	3424	0	18	-1	NORMAL	22/07/2021

7. Que, según el registro de mediciones del predio, se observa que hace un tiempo se ha presentado inconvenientes en la toma de lectura, ello pudo ser confirmado con nuestro funcionario, quien informa que el medidor se encuentra BAJO LLAVE. **Matrícula No.22323.**
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que, del análisis al registro de mediciones, se evidencia que, entre los periodos de agosto 2021 y noviembre de 2021, no fue posible la toma de lectura debido a que el medidor se encuentra dentro del predio y no fue posible el ingreso de nuestro funcionario encargado de la toma de lectura para realizar su labor y así facturar acorde a lo registrado por el medidor, por lo cual la de la última lectura certera reportada en el registro de mediciones 3424 a la lectura 3490 tomada el 16 de diciembre de 2021 por el funcionario, hay una diferencia de 66 m³, que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de facturación comprendidos entre agosto y noviembre de 2021 teniendo en cuenta que el consumo promedio es de 15 a 18 m³ dado lo anterior para el mes de noviembre se le facturo 15 m³ por lo cual el predio cuenta con una desacumulación de consumo. **Matrícula 22323.**



10. Que se informara al FRC área encargada de realizar la continua toma de lectura, su Solicitud respecto al predio identificado con **Matrícula 22323**, ubicado en el **EDIFICIO FANKFOR CR 19 33 19 AP 101**, con el fin de que se facture los consumos reales del predio y no se vuelva presentar esta situación.
11. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las facturas objeto de reclamo, debido a que el medidor se encuentra dentro del predio y no fue posible el ingreso de nuestro funcionario encargado de la toma de lectura para realizar su labor y así facturar acorde a lo registrado. **Matrícula 22323**.
12. Que es importante recordar a al petitionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: "**Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**"
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "**que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos**".

Por lo anteriormente dicho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al petitionario señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ** que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las facturas objeto de reclamo, debido a que el medidor se encuentra dentro del predio y no fue posible el ingreso de nuestro funcionario encargado de la toma de lectura para realizar su labor y así facturar acorde a lo registrado. **Matrícula 22323**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al petitionario **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, que en reiteradas ocasiones se ha presentado dificultad para la toma de lectura, debido a que el medidor se encuentra BAJO LLAVE, se recomienda adecuar el alrededor del medidor, con la finalidad de facilitar la toma de lectura por parte de los funcionarios encargados de realizar dicha labor, y así facturar acorde a lo realmente consumido. **Matrícula No. 22323**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, que se enviara oficio al FRC área encargada de realizar la continua toma de lectura, su Solicitud respecto al predio identificado con **Matrícula**

22323, ubicado en el **EDIFICIO FANKFOR CR 19 33 19 AP 101**, con el fin de que se facture los consumos reales del predio y no se vuelva presentar esta situación.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, de la presente Resolución.



ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintidós (22) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMCA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP